

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., catorce de octubre de dos mil veintidós

Rad. 2021-00283

Se encuentra a despacho solicitud de ejecución en contra de los señores MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA, identificada con la C.C.: 41.942.600 Y MICHAEL JOHN O'CONNELL, identificado con pasaporte No. 65519675 por concepto de las costas procesales a las que fueron condenados en este asunto

Como quiera que se reúnen los requisitos de los art. 305 y 306 del C.G.P., Se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE PALO DE AGUA y en contra de señores MARTHA LILIANA BETANCURT CASTAÑEDA, identificada con la C.C.: 41.942.600 y MICHAEL JOHN O'CONNELL, identificado con pasaporte No. 65519675, por las siguientes sumas de dinero.

Por valor de un millón de pesos (\$1.000.000) M/cte, por concepto de la condena en costas que fueron aprobadas mediante auto del 16 de agosto de 2022, más los intereses de mora que se causen sobre esa suma de dinero calculados a la tasa del 0.5% mensual desde el día 17 de agosto de 2022, día siguiente al auto que aprobó las costas que se ejecutan y hasta que se cancele la totalidad de dicha suma. (artículo 366 del CGP)

Por las costas del proceso que en su debida oportunidad se liquidaran.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada este auto de manera personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto la solicitud de ejecución se presentó pasados más de treinta (30) de haber quedado ejecutoriada la sentencia (inciso segundo art. 306 CGP).

Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal de los ejecutados dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite correspondiente al proceso ejecutivo singular de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del C.G.P.

CUARTO: Por el centro de servicios hágase la compensación a la oficina judicial por esta nueva demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
JUEZ (E)